



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
GRUPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

AYUDA DE MEMORIA SOBRE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y PUEBLOS EN AISLAMIENTO

INTRODUCCIÓN

La zona donde se desarrolla el segmento de explotación del proyecto Camisea presenta una de las mayores concentraciones de comunidades nativas en la selva peruana. Existen alrededor de 4000 pobladores nativos en la zona de influencia de las operaciones, alrededor de 150 colonos y posiblemente alrededor de 767 indígenas en aislamiento que transita o vive dentro de la Reserva Nahua Kugapakori. Las poblaciones que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto son:

- Las comunidades nativas y asentamientos de colonos ubicados en las proximidades relativas a la zona de operaciones y cercanas a la planta de gas. Estas son las comunidades nativas de Cashiriari, Segakiato, Shivankoreni, Camisea, Chokoriari-Ticumpinia, Kirigueti y Nuevo Mundo; el asentamiento de colonos de Las Malvinas y los fundos La Peruanita y Oropel.
- Las comunidades nativas y grupos de colonos que viven a lo largo del río Urubamba río abajo de Nuevo Mundo hacia Sepahua y Atalaya (Nueva Vida, Nueva Luz, Sensa, Miaría, Bufe Pozo, Santa Rosa, etc.) y río arriba de Chokoriari-Ticumpinia (Kuway, Timpía y Kitaparay).
- Las poblaciones semicontactadas de Montetoni y Marankiato ubicadas al sudeste de las operaciones y de aislamiento voluntario los grupos de nativos nómades dentro de la reserva Nahua-Kugapakori.
- **Comunidades Nativas**
 - **Nuevo Mundo:** Comunidad Nativa Machiguenga ubicada en la margen izquierda del río Urubamba. Las instalaciones de apoyo para el proyecto en su fase inicial se encuentran dentro del territorio comunal de Nuevo Mundo, incluyen una pista de aterrizaje. Tiene una reducida población Ashaninka que vive en el anexo de Selva Verde.
 - **Kirigueti:** Comunidad Nativa Machiguenga ubicada en la margen izquierda del río Urubamba, a 15 minutos de distancia corriente arriba (en bote con motor de 55HP) del campamento base de Nuevo Mundo, es la comunidad más poblada de la zona.
 - **Camisea:** Comunidad Nativa Machiguenga ubicada en la desembocadura del río Camisea en la margen derecha del río Urubamba.
 - **Shivankoreni:** Comunidad Nativa Machiguenga ubicada en la margen derecha del río Camisea, a 5 minutos de distancia corriente arriba desde el pueblo de Camisea.
 - **Segakiato:** Comunidad Nativa Machiguenga ubicada en la margen derecha del río Camisea, a 2 horas de distancia corriente arriba desde Shivankoreni.

- **Cashiriari:** Comunidad Nativa Machiguenga ubicada en la desembocadura del río Cashiriari, a 1.5 horas de distancia corriente arriba desde Segakiato
- **Poblaciones Semi-Contactadas**
 - **Montetoni y Marankiato:** Según información conocida, estas poblaciones provienen de los grupos nómades que habitan en las cabeceras del río Timpía, conocidas como Kugapakoris. Una vez establecidos en sus actuales comunidades, ellos han preferido autodenominarse Nantys, rechazando la nominación de Kugapakoris o “mata gente”. Estas dos comunidades nativas se encuentran ubicadas en la cabecera del río Camisea.
 - Montetoni (18 788 500 E, 86 83 050 N UTM) originalmente situada en la margen derecha, hace poco se mudó al frente a la margen izquierda por problemas de erosión y socavamiento de la terraza donde se asentaron. Marankiato (18 785 300 E; 86 87 800 N UTM) situada en la margen izquierda a dos horas de camino a pie corriente abajo desde Montetoni. Originalmente, ambas comunidades formaron parte del mismo pueblo, el pueblo Montetoni, pero debido a la destrucción de la escuela por un deslizamiento de tierra ocasionado por el río, parte de la población se trasladó a una nueva ubicación, formando así el pueblo Marankiato.
 - En 1992 nace Montetoni con población que migró de grupos que habitan en el Alto Timpía. Montetoni cuenta con una población de 220 habitantes con aproximadamente 25 parejas formando familias en 30 casas. Marankiato tiene una población de 90 habitantes con aproximadamente 18 parejas formando familias en 16 casas. Años atrás Marankiato contó con una escuela, con un profesor y 35 alumnos (25 procedentes de Marankiato y 10 de Montetoni). Por diversos motivos relacionados a la escuela se originaron graves conflictos internos tanto en Montetoni como en Marankiato; hasta la fecha los nativos de estas comunidades no aceptan nuevos profesores para evitar conflictos futuros.
- **Poblaciones en Aislamiento**
 - La Reserva Territorial Para Los Pueblos Indígenas Kugapakori-Nahua ocupa una buena parte de la superficie del Bajo Urubamba y se encuentra legalmente definida, la constituye la Reserva del estado a favor de los grupos indígenas nómades Kugapakori y Nahua. Estas poblaciones indígenas sumamente tradicionales ocupan desde tiempos inmemoriales las áreas de colinas que constituyen las nacientes y cursos medios de los ríos Ticumpinía, Timpía, Cashiriari y Camisea margen izquierda (los Kugapakori) y Camisea margen derecha hasta el río Mishagua curso alto y medio (los Nahua).
 - Las características peculiares en que viven estos grupos indígenas están en el uso permanente y equilibrado de su bosque de colinas; en él realizan migraciones cíclicas desarrollando sus actividades económicas básicas de caza, pesca y recolección que son la base de su existencia, poseen asentamientos temporales para el aprovisionamiento de recursos. Ambos grupos permanecen sin contacto hasta la fecha, salvo pequeños clanes que han sido contactados circunstancialmente.
 - Las consideraciones de la reserva Kugapakori-Nahua establecen que los grupos indígenas beneficiarios que adquieran las características que la Ley señala en su artículo 10º (D.L. 22175), obtendrán territorios que serán titulados a favor de las comunidades Kugapakori y/o Nahua. La intangibilidad del área reservada es garantizada por las propias comunidades nativas de la zona.

MEDIDAS SOCIO-AMBIENTALES ASUMIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ASPECTOS LEGALES

Normas Constitucionales e Internacionales respecto de Comunidades Campesinas y Nativas

El Derecho a la Identidad Étnica.

- La actual Constitución Política ha cumplido con reconocer el derecho a la identidad étnica y cultural, como un derecho fundamental de las personas. Así mismo, la Carta Magna ha señalado el reconocimiento del Estado de la pluralidad étnica y cultural de la nación, especificando la necesidad de su protección. En particular, se ha establecido que debe respetarse la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas entendidas éstas como sujetos de derecho de carácter colectivo.
- Por su parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ha establecido que los Estados deben promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de las poblaciones indígenas, debiendo respetarse su identidad social y cultural así como sus costumbres y tradiciones. El propio Convenio señala que en la aplicación de sus disposiciones deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de estos pueblos.

El Derecho a la Igualdad y la No Discriminación

- Paralelamente al derecho a la identidad, la Constitución Política reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, como otro de los derechos fundamentales de la persona. Nadie debe ser discriminado por motivo de su origen, raza, idioma o razones de otra índole; por tanto, las poblaciones nativas tienen iguales derechos que las demás personas, no debiendo ser discriminados en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Ello es aplicable aún en el caso de poblaciones en contacto inicial, quienes también tienen iguales derechos a los demás ciudadanos de la república.
- El Convenio 169 de la OIT, por su parte, reclama a los Estados asegurar que los pueblos indígenas gocen, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población. Los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Así mismo, el Convenio requiere la adopción de medidas especiales necesarias para salvaguardar a las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas. Estas medidas, señala el Convenio, no deben ser contrarias a los deseos expresados libremente por los propios pueblos indígenas.
- Respecto de la violación de los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio señala que deberá contarse con protección contra la violación de sus derechos, de manera que se permita el inicio de las acciones legales necesarias para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Se establece que deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de los pueblos indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

- La Constitución Política reconoce la autonomía de las comunidades nativas respecto de su organización, el trabajo comunal, el uso y libre disposición de sus tierras así como una autonomía económica y administrativa; dentro del marco de lo que establece la ley. En este aspecto, el Convenio 169 de la OIT señala que estos pueblos deberán tener derecho a decidir sus propias prioridades respecto del proceso de desarrollo en tanto éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera; y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y otros actos de naturaleza jurídica, otorgando un consentimiento tácito que les confiere fuerza de ley.
- La vigente Constitución Política, por vez primera, ha reconocido el ámbito jurisdiccional de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, señalando que éstas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial aplicando el derecho consuetudinario, siempre y cuando no se violen los derechos fundamentales de la persona. Sin embargo, hasta la actualidad no se ha cumplido con dictar la Ley que establezca la forma en la que se habría de coordinar la jurisdicción indígena con los Juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial.
- El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT establece, por su lado, que al aplicarse la legislación nacional a los pueblos indígenas deberán tomarse debidamente en cuenta sus costumbres y su derecho consuetudinario. Así mismo, el Convenio establece el deber de respeto del derecho consuetudinario siempre que no sea incompatible con los derechos fundamentales reconocidos en los marcos jurídicos nacionales ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Las Comunidades Nativas y su Derecho a la Tierra

- La Constitución señala que la propiedad de las tierras de las comunidades nativas tiene carácter imprescriptible, salvo el caso de abandono. Las tierras abandonadas pasan al dominio del Estado para su adjudicación. En la selva, para acceder a la propiedad privada, las tierras deben presentar una capacidad de uso mayor agrícola y/o ganadero. Esta propiedad privada puede, a su vez, ser de carácter individual o comunal. De conformidad con la legislación vigente en materia de tierras, se ha establecido que el régimen de adquisición de tierras se rija por lo establecido en el Código Civil y en la Ley de Tierras. Así pues, actualmente las tierras agropecuarias de dominio del Estado (que anteriormente eran entregadas en propiedad a título gratuito) son adjudicadas a título oneroso y mediante contrato de compraventa. Así mismo, las tierras eriazas de dominio del Estado se adjudican en propiedad o se otorgan en concesión mediante el procedimiento de subasta pública.
- Respecto de las tierras con vocación forestal, la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva (Decreto Ley 22175) estableció que éstas debían entregarse en cesión en uso. No obstante, debido a que dicha norma ya no se encuentra vigente, se deberá aplicar la normativa especial sobre la materia; es decir, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento. De acuerdo a la legislación vigente, y tal como se ha señalado, el propietario de la tierra no es propietario de los recursos existentes en ella, sino que el Estado conserva la propiedad de los recursos naturales.
- El Convenio 169 de la OIT señala que en estos casos los gobiernos, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los

recursos existentes en sus tierras, deberían establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida. Así mismo, se señala que los pueblos interesados deberían participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. Cabe mencionar que esta regla es aplicable tanto respecto de recursos naturales no renovables (hidrocarburos, por ejemplo) como también respecto de recursos naturales renovables (explotación forestal).

- A nivel nacional aún no se encuentra regulado el proceso de consulta al que hace referencia esta norma internacional. "En ausencia de una normativa nacional, las empresas petroleras han tenido que definir sobre la marcha, los criterios y procedimientos correspondientes", señala la BIT. Así también lo señala la Guía de Relaciones Comunitarias del MEM que establece que "sin necesidad de contar con el dispositivo que reglamente el Convenio 169, las empresas pueden practicar mecanismos de consulta que se correspondan con los derechos indígenas estipulados ". Tal como se ha señalado, la Ley de Tierras y su Reglamento establecen que para la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos se requiere:
 - **Acuerdo previo con el propietario, o;**
 - **La culminación del procedimiento de servidumbre respectivo.**
- Para la aplicación estricta de este precepto se requiere acreditar la propiedad de la tierra superficial; requisito este que no sería alcanzable respecto de muchos pueblos indígenas y menos aún respecto de las comunidades no contactadas. No obstante ello, las empresas petroleras han venido negociando convenios de compensación por el uso de tierras que tradicionalmente poseen las comunidades nativas. Tal como lo señala el Convenio 169 de la OIT, que es parte de la legislación nacional, debe reconocerse tanto el derecho de propiedad como el derecho de posesión sobre las tierras que éstas tradicionalmente han ocupado, debiendo además tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido acceso tradicionalmente. Señala el Convenio que a este respecto debe prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas.

MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOCIO-AMBIENTALES

Para cada componente del proyecto se ha desarrollado un estudio de impacto social que ha sido incluido en los EIA's, como una sección fundamental que identifica los impactos sociales y establece un Plan de Relaciones Comunitarias que contiene todos los programas requeridos para manejar los impactos socioambientales y revertir los efectos negativos en beneficios que permitan promover el desarrollo local de las poblaciones ubicadas en el área de influencia de las operaciones. A continuación se señala las Medidas Propuestas para los principales impactos sociales identificados:

1. MIGRACIÓN Y ACCESO NO DESEADO

- Para reducir al mínimo la inmigración no deseada, Pluspetrol propone no abrir ninguna nueva vía de acceso a la zona de Camisea o en su interior. Las lanchas, chatas, aviones y helicópteros no transportarán a pasajeros no autorizados del exterior del proyecto.

- Todos los empleados de Pluspetrol y contratistas deberán respetar un código de conducta social que regule las mínimas interacciones con la comunidad local. No se permitirá la entrada a las comunidades de los contratistas, subcontratistas u otro personal del proyecto sin autorización. Todas las áreas de construcción y campamentos deberán ubicarse lejos de las comunidades y poblados.
- En relación a posibles encuentros con poblaciones en aislamiento, Pluspetrol definirá una política de evitar contactos y capacitar y obligar al personal a cumplir estrictamente la política establecida. Pluspetrol deberá respaldar las iniciativas para salvaguardar los derechos de los grupos en aislamiento, y contar con un plan de contingencia para eventuales casos de primer contacto.

2. PÉRDIDA DE RECURSOS DEL BOSQUE

- Pluspetrol y las comunidades locales deberán establecer con exactitud el área, el volumen y los tipos de especies de árboles a eliminar con miras a desarrollar una compensación adecuada. Asimismo, apoyar a las comunidades locales a establecer mecanismos de vigilancia de sus tierras comunales y alrededores de madereros y otros extractores furtivos que pudieran ingresar a la zona por los nuevos accesos creados por el proyecto.

3. CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN RÍOS Y QUEBRADAS

- Las medidas de mitigación apropiadas en relación a la contención, revestimiento y equipos de emergencia en caso de derrames deberán reducir al mínimo la frecuencia y el efecto de los mismos, mientras que las medidas de drenaje apropiadas reducirán el potencial de erosión del suelo.
- El almacenamiento de combustible se realizará en una zona con doble contención y alejada del río y quebradas. Todas las chatas y embarcaciones mayores de piso plano deberán contar con un zócalo de protección contra derrames a lo largo de todo el perímetro de la embarcación. Deberán contar con materiales absorbentes y esponjas para contingencias en caso de derrames. El personal de las embarcaciones deberá llevar consigo y conocer el manual para el manejo de combustibles. Pluspetrol desarrollará un programa de contingencia y compensación en el evento de un impacto serio a las pesquerías de la zona del proyecto.
- Todos los vertidos líquidos que se desechen al río deberán ser previamente tratados a niveles de calidad, sobretodo las aguas residuales de la planta de gas en su fase de construcción y el drenaje superficial de la misma. Por ninguna razón se vertirán desechos sólidos al río, estos deberán ser retirados de los emplazamientos de trabajo siguiendo el plan establecido para el manejo de basuras y otros residuos sólidos.

4. INFLUENCIA SOBRE LA FAUNA

- Pluspetrol implementará una política que prohíba estrictamente la caza, trampeo o domesticación de cualquier animal así como el tener mascotas o el manejo de trofeos, souvenirs, pieles o huevos de aves por parte del contratista o del personal.

5. RUIDO

- Se utilizarán trayectorias de vuelo fijas tanto para helicópteros como aviones cuando den servicio a los desplazamientos de los pozos o a los diversos emplazamientos logísticos. Estas trayectorias serán acordadas con las

comunidades. Las zonas de aterrizaje y despegue de helicópteros se ubicarán lo más lejos posible de las zonas residenciales temporales y permanentes, no se permitirán los vuelos rasantes. Se evitarán los trabajos nocturnos en Las Malvinas, emplazamiento del proyecto más cercano a comunidades nativas.

6. INFLUENCIA SOBRE LA SALUD HUMANA

- Se recomienda el establecimiento de suministros e instalaciones básicas de emergencia en las comunidades para atender necesidades urgentes de salud de la población y para hacer frente a cualquier epidemia que pudiera presentarse, así como un plan para detectar la propagación de enfermedades desde sus etapas iniciales. Atención especial requiere la malaria y la leishmaniasis y sus vectores de propagación.
- Todos los trabajadores deberán pasar una revisión médica en relación con las enfermedades contagiosas antes de comenzar las obras. Deberán efectuar antes durante y después del retiro de la zona una profilaxis para la malaria. Cualquier trabajador que desarrolle o muestre signos de malaria, leishmaniasis, dengue u otras fiebres deberá informar inmediatamente al supervisor del emplazamiento y al médico.
- La vacunación contra enfermedades debe ser obligatoria para la mano de obra y trabajadores. Debe realizarse un amplio esquema de vacunación para cada trabajador tomando en cuenta las posibles patologías que pudieran introducir los mismos (como el caso de gripe) o adquirir en el área (fiebre amarilla), recordando y haciendo cumplir las indicaciones de los refuerzos pertinentes.
- El plan de vacunación recomendado incluye (pero no se restringe) las siguientes enfermedades:
 - Fiebre amarilla
 - Tétanos
 - Hepatitis A
 - Hepatitis B
 - Difteria
 - Rabia
 - Gripe
 - Sarampion
 - Poliomielitis

7. CAMBIO CULTURAL

- Pluspetrol podrá llevar a cabo acciones que promuevan el mantenimiento de tradiciones a través de un trabajo con los colegios y la población en general.
- Pluspetrol deberá ser consciente de los posibles impactos relacionados al uso de los ingresos de los trabajadores nativos. Muchas veces se adquieren productos que resultan negativos para la integridad cultural de la zona, licor, motosierras, escopetas, redes, venenos, y otros elementos que atenten contra el medio ambiente y la familia. De identificarse tendencias negativas, Pluspetrol debe estar presto a propiciar programas de educación ambiental.

8. GENERACIÓN DE EMPLEO

- Pluspetrol establecerá las medidas necesarias para promover la participación de la población local en trabajos tanto calificados como no calificados en el proyecto. Se debe asegurar que los salarios de los trabajadores nativos sean iguales y equivalentes a los pagados a los trabajadores foráneos por trabajos

similares. Así mismo se debe establecer un sistema de trabajo acorde con el calendario cultural de la población indígena.

9. ACTIVIDADES DE PESCA Y NAVEGACIÓN

- El personal encargado de regular y controlar el tránsito fluvial y de las embarcaciones deberá acatar las normas para evitar accidentes. Pluspetrol someterá a prueba sus procedimientos y planes de contingencia llevando a cabo constantes evaluaciones de los desplazamientos de las embarcaciones fluviales del proyecto. Las personas que se encuentren pescando o transitando en el río, sobretodo en canoa, serán afectadas por el oleaje producido por las chatas y embarcaciones rápidas. Para minimizar este impacto, debe desarrollarse un plan de navegación fluvial, el cual incluirá horarios, desplazamientos, comunicaciones, normas de seguridad, normas de conducta, mecanismos de coordinación, lancha de aviso, etc. y deberá ser comunicado a las comunidades ribereñas afectadas. De ser necesario, y sobretodo para horas críticas como la salida de colegios, un coordinador de radio debe establecerse en las comunidades con mayor peligro para recibir mensajes de advertencia y preparar a la comunidad. Se debe tener en cuenta las zonas donde las mujeres lavan y se asean con los niños, conocer los horarios y las costumbres.

MITIGACIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN IMPLEMENTADAS POR PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

En el Plan de Relaciones Comunitarias del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas Camisea - Lote 88, la empresa Pluspetrol Peru Corporation S.A., ha venido implementando Planes y Programas concretos para proteger a las comunidades nativas, poblaciones semi contactadas y poblaciones en aislamiento del área de influencia directa e indirecta del proyecto, asegurando el mínimo contacto así como estrictas medidas sanitarias orientadas a fortalecer la acción de prevención de los riesgos de salud.

En ese sentido, se presenta a continuación los principales medidas realizadas:

- a) El Manual de Salud para la Mitigación de Riesgos de la Población del Área de Influencia del Proyecto Camisea.**
- b) El Plan de Salud Ocupacional – Lote 88**
- c) El Plan de Contingencias Epidemiológico – Lote 88**
- d) El Convenio de Cooperación Mutua entre la Dirección Regional del Cusco y Pluspetrol Peru Corporation S.A.**

RELACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS POR LAS INSTITUCIONES DEL GTCI-CAMISEA

Las Instituciones integrantes del Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional y que se encuentran dentro del marco del Programa de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a la Gestión Ambiental y Social del Proyecto del Gas de Camisea, han venido aplicando políticas y medidas concretas orientadas hacia el respeto por las costumbres y tradiciones indígenas, la protección de la salud y vida de las personas relacionadas con

las comunidades nativas, poblaciones semi contactadas y poblaciones en aislamiento. Para tal efecto se vienen desarrollando los siguientes estudios:

- La CONAPA ha realizado un **Estudio Antropológico de la Población en Aislamiento de la Reserva Nahua** y ha elaborado el **Protocolo de Relacionamiento en caso de Encuentro con Grupos Indígenas en Aislamiento o con poco contacto**, quienes habitan la Reserva Nahua Kugapakori y en el área de influencia del Lote 88.
- Se pone a consideración del público en general el estudio cuya elaboración se inició hace un año por el Ministerio de Salud y que ha sido presentado al GTCI – Camisea recién el 11 de junio de 2004 (MINSa) denominado **‘Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua. Río Camisea, Cusco’**, relacionado a la situación de salud de los Pueblos Indígenas. El Estudio pretende contribuir, al diseño de políticas para mejorar el sistema de vigilancia y atención de la salud de manera más efectiva en salvaguarda de la salud e integridad del pueblo Nanti. Los comentarios y aportes hacerlos llegar a <http://www.minem.gob.pe/gtcicamisea/contactenos.asp>